

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303282
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitudes presentadas con fechas 20/7/2023 y 29/8/2023 para disponer de un despacho en el que poder ejercer sus funciones como concejales.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 30/10/2023, (...), en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

“Me dirijo a usted, como portavoz del grupo municipal socialista del ayuntamiento de Oropesa del Mar, para trasladarle la siguiente queja; A tenor del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se le ha solicitado a la alcaldesa de Oropesa del Mar un despacho para poder desarrollar nuestra labor. Se le ha solicitado mediante escrito por registro de entrada en dos ocasiones, el 20 de julio y el 29 de agosto de este año (los cuales adjuntamos) y tras haber transcurrido tres meses no hemos recibido respuesta. Es importante indicar que nuestro municipio cuenta con una casa consistorial de 5 plantas con varios despachos en cada planta y varias salas de reuniones.

Es por ello que solicitamos que se le inste a la alcaldesa de Oropesa del Mar a dotar al grupo municipal socialista de un espacio conforme indica la ley para poder realizar y desarrollar correctamente nuestra labor, pues si aún no se nos ha proporcionado es por la falta de voluntad que existe y no por falta de espacio”.

1.2. El 2/11/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Oropesa del Mar el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 20/7/2023 y 29/8/2023, así como un detalle de los despachos asignados a los restantes concejales de la Corporación, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 9/11/2023.

3. No consta que el Ayuntamiento de Oropesa del Mar haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El derecho a ejercer las funciones propias del cargo público representativo de concejal es de los que se califican de configuración legal. Pero, pese a ello, sigue siendo un derecho fundamental y su contenido jurídico no se reduce a las concretas previsiones de las normas que le dotan de tal configuración.

Por el contrario, comparte con los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución un especial valor que exige interpretar los preceptos que regulan su ejercicio de la forma más favorable a su

efectividad, tal como ha insistido desde el primer momento el Tribunal Constitucional con tanta reiteración que no es necesario hacer cita de Sentencias ya que se trata de un principio interpretativo firmemente asentado en nuestro ordenamiento.

En este sentido, el artículo 135.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Cada corporación local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados”.

En el caso que nos ocupa, esta institución, al no haber recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, desconoce el detalle de los despachos asignados a los distintos grupos políticos de la Corporación, así como si existen otros locales municipales disponibles.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 2/11/2023 -y recibido por dicha entidad local el día 9/11/2023-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten las medidas que sean necesarias para que todos los grupos políticos de la Corporación puedan utilizar un despacho o local dotado de ordenador, acceso a internet, impresora y material de oficina con el fin de desarrollar su trabajo en condiciones adecuadas.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de Oropesa del Mar está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Oropesa del Mar y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana